



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 87 De Lunes, 18 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190005100	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Blanca Nubia Hoyos Garcia, Amador De Jesus Idarraga Suarez	17/07/2022	Auto Rechaza De Plano
23001310300320120032200	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Jose Bernardo Herrera Rivero	17/07/2022	Auto Fija Fecha
23001310300320210025700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	William De Jesus Pacheco Huertas	17/07/2022	Auto Decide
23001310300320220012600	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Leomedes Berrio Martinez	17/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320150028200	Procesos Verbales	Lorenzo Rafael Buendia Garcia	Lia Del Socorro Cuartas De Vivero	17/07/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 18 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b752042a-ba00-421c-8b6e-22326a67f94e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 87 De Lunes, 18 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190013500	Verbal	Nartha Luz Suarez Aguirre	La Equidad Seguros Generales O.C, Cooperativa De Transportadores Torcoroma Ltda., Monica Patricia Bustamante Meza, Marco Antonio Castillo Castillo	17/07/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 18 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b752042a-ba00-421c-8b6e-22326a67f94e



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente un memorial con solicitud para fijar nueva fecha para diligencia de remate. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, quince (15) Julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT 8000378008
DEMANDADO	JOSE BERNARDO HERRERA RIVERO NIT 3599087
RADICADO	23001310300320120032200
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, no sin antes advertir, que la solicitud fue allegada al correo institucional de este despacho, por parte del apoderado de la parte demandante, el 30 de junio de la presente anualidad.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Contra JOSE BERARDO HERRERA RIVERA

Radicado No. **2012-00322**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le solicito:

- Sírvase fijar nueva fecha y hora de remate del inmueble embargado con MI: 140-63858 dentro del proceso en referencia.

Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar nueva fecha para llevar a cabo la



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

subasta del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No.140-63858. De esta ciudad, avaluado en CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$129.464.340), inmueble éste que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo, no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo.

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, se hará de conformidad con las normas antes transcritas y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, la postura en sobres virtuales con archivo y con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F15192892&data=05%7C01%7Cj03ccmon%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce15c06f8f6534b6938b108da65e5b818%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637934334559693864%7CUnknown%7CTWFPbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=jd8Rzn07vEjXjXbGwoCnXVO4XqUTpJ3%2BE0QYqxj8cQ%3D&reserved=0>

Siendo consecuente con lo expuesto se;



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día seis (06) de diciembre de 2022, a las 2:00 de la tarde para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 140-63858 de la ORIP de esta localidad. La licitación empezará a las 02:00 p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$129.464.340)**, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F15192892&data=05%7C01%7Cj03ccmon%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce15c06f8f6534b6938b108da65e5b818%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637934334559693864%7CUnknown%7CTWFpGZsb3d8eyJWIjojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=id8Rzn07vEjXjzXbGwoCnXVO4XqUTpJ3%2BE0QYqxj8cQ%3D&reserved=0>

De igual manera es importante anotar, que de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo **PDF** con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

EGP

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb442a232371f9cbc29a5b856d97aceeed56a02711df8b7c39973c395370707**

Documento generado en 15/07/2022 10:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez, certificación de que el expediente del trámite de tutela radicado 23001310300320130006800, de OSWALDO GUERRA JIMÉNEZ, contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA Y OTROS, requerido como prueba por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería, se encuentra perdido y la única actuación con la que se cuenta es el fallo de primera instancia. Se anexa pruebas de las gestiones adelantadas y del citado fallo. Informándole que se revisaron los anaqueles del Despacho, el archivo del juzgado que reposa en el Centro de Servicios y se solicitó al Archivo Central de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Córdoba, pero no se encontró el mencionado expediente. **En el Despacho se encontró copia de la Sentencia de primera instancia, fechada 23-02-2013.** Ver imágenes de trazabilidad.

-En fecha 09-junio-2022, se recibió oficio del Juzgado 3 Administrativo de Montería, donde se requirió copia del expediente de Acción de Tutela radicado 23001310300320130006800, para tenerlo como prueba dentro del proceso de reparación directa Radicado 2017-00662.

De: Juzgado 03 Administrativo - Cordoba - Monteria <jadmin03mtr@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 10:56 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia Laboral - Seccional Monteria <secscfimon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofiregismonteria@supernotariado.gov.co <ofiregismonteria@supernotariado.gov.co>; carolinapalacio@hotmail.com <carolinapalacio@hotmail.com>

Asunto: REQUIERE PRUEBA DOCUMENTAL - DENTRO DEL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA RADICADO 2017-00662

OFICIO REQUIERE PRUEBA DOCUMENTAL - DENTRO DEL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA RADICADO 2017-00662

-En la misma fecha, se solicitó a la Oficina Judicial, copia simple de todas las piezas procesales del mencionado expediente de tutela que tengan en archivos digitales.

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 5:00 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Monteria <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexander Jose Lopez Issa <alopez@endoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REQUIERE PRUEBA DOCUMENTAL - DENTRO DEL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA RADICADO 2017-00662

Doctor.
ALEXANDER LÓPEZ ISSA.
Cordial Saludo.

Buenos tardes.

Por medio de la presente me permito solicitar de manera respetuosa copias simple de todas y cada una de las piezas procesales (copias de la tutela y sus anexos, del expediente de primera instancia, actuaciones y fallo de segunda instancia, archivos, anexos) de la acción de tutela de OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ, C.C. 78749170 CONTRA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA RAD: 23001310300320130006800, que tengan en archivos digitales que pudieron ser escaneadas o presentadas en medios digitales para los tiempos de su presentación, decisión o envío a la Corte Constitucional para su revisión.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

-En fecha 10-junio-2022, Oficina Judicial ofició al Archivo Central DESAJ, requiriéndole el desarchivo del expediente.

De: Oficina Judicial - Seccional Monteria <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 7:47

Para: Archivo Central DESAJ - Monteria - Cordoba <archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REQUIERE PRUEBA DOCUMENTAL - DENTRO DEL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA RADICADO 2017-00662

-En fecha 14-junio-2022, Archivo Central DESAJ-Montería, informó que el **proceso no fue localizado**.

23/6/22, 10:04

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

RV: REQUIERE PRUEBA DOCUMENTAL - DENTRO DEL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA RADICADO 2017-00662

Archivo Central DESAJ - Monteria - Cordoba <archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 5:12 PM

Para:

- Oficina Judicial - Seccional Monteria <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
- Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Alexander Jose Lopez Issa <alopez@ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (462 KB)

2017-00662 OFICIO REQUIERE PRUEBA JUZGADO 3 CIRCUITO..pdf; 2017-00662 OFICIO REQUIERE PRUEBA OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS.pdf; 2017-00662 OFICIO REQUIERE PRUEBA TRIBUNAL SUPERIOR.pdf; Montería, junio 14 de 2022

Dr.

ALEXANDER LOPEZ ISSA
Coordinador Oficina Judicial
Montería, Córdoba

Respetuoso saludo.

Me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta a la siguiente solicitud hecha por este medio a Oficina Judicial y Archivo Central.

Juzgado:	3° CIVIL DEL CCTO
Clase de proceso:	TUTELA
N° de Oficio y Fecha de Solicitud:	JUNIO 9 2022
Demandante:	OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ
Demandado:	JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
Radicado:	2013-00068
Cuadernos:	0
Folios:	0
Caja:	0

Respuesta: Proceso NO localizado

Realizadas todas las búsquedas requeridas y agotadas las posibles ubicaciones, según la información recibida en la solicitud, el proceso no se ha podido localizar, favor suministrar información adicional viable, en caso de tenerla, para que nos guíe a una nueva búsqueda más puntual.

Quedamos prestos y atentos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

-Respecto a la búsqueda realizada en el Juzgado, se encontró registro en el libro radicador, así:

0018-0068 13 221

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Oswaldo Guerra Jimenez
Demandado: Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería - Oficina de Instrumentos Públicos Seccional Montería - Instituto Agustín Cedeazzi Seccional Montería - Inspección primera de policía de Montería - Serenazgo Martín Pérez Garzón y Saguno de Jesús González
Fecha: 15 febrero / 2013.

Historia

15-02-13 Auto admite tutela
17-02-13 Auto vincula a Ramiro Berronal y Alvaro Berronal
20-02-13 Auto tiene por vinculado al señor Adolfo Berronal y solicita copias
27-02-13 Auto niega tutela
11-03-13 Auto concede impugnación
23-09-13 Auto obedezcase y complase lo resuelto por el superior

-Verificado el antiguo Sistema Siglo XXI, se encontró:

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 23001 - 31 - 03 - 003 - 2013 - 00068 - 00 Buscar Proceso

> MONTERIA (CORDOBA) > Juzgado del Circuito > Civil

Demandante: OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ Cédula: 78749170
Demandado: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Cédula: SD0000000018171
Despacho: LUZ MARINA ZIRENE ELIADUE Ultima Ubicación: Secretaria
Asunto a tratar: ACCION DE TUTELA LLEGADA A ESTE DESPACHO POR REPARTO DEL 15-02-2013.

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Ultima Actuación Secretarial
Radicación de Proceso
Fecha Actuación :
Ven. Término
Actuación de Radicación de Proceso realizada el 15/02/2013 a las 05:42:23

Ultima Actuación Despacho
Auto interlocutorio
Fecha Actuación : 23/09/2013
Ven. Término :
AUTO OBEDEZCASE Y COMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 15/02/2013 Blanquear todo

11:14 a. m. CAPS NUM



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso: 23001 - 31 - 03 - 003 - 2013 - 00068 - 00

> MONTERIA (CÓRDOBA) > Juzgado del Circuito > Civil

Demandante: OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ Cédula: 78749170

Demandado: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Cédula: SD0000000018171

Despacho: LUZ MARINA ZIRENE ELIADUE Última Ubicación: Secretaria

Asunto a tratar: ACCION DE TUTELA LLEGADA A ESTE DESPACHO POR REPARTO DEL 15-02-2013

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Tipo Sujeto	Numero	Nombre
Dts/Recuyente/Den...	78749170	OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ
Ddo/Recunido/Denu...	SD0000000002912	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Ddo/Recunido/Denu...	SD0000000007921	INSPECCION PRIMERA DE POLICIA
Ddo/Recunido/Denu...	SD0000000009096	INS TITULO GEOGRAFICO AGUSTINI CODAZZO
Ddo/Recunido/Denu...	SD0000000018171	OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

1 de 1 Fecha de Presentación: 15/02/2013

11:15 a. m. CAPS NUM

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso: 23001 - 31 - 03 - 003 - 2013 - 00068 - 00

> MONTERIA (CÓRDOBA) > Juzgado del Circuito > Civil

Demandante: OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ Cédula: 78749170

Demandado: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Cédula: SD0000000018171

Despacho: LUZ MARINA ZIRENE ELIADUE Última Ubicación: Secretaria

Asunto a tratar: ACCION DE TUTELA LLEGADA A ESTE DESPACHO POR REPARTO DEL 15-02-2013

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cudemos	Término ?	Tipo de T
Auto interlocutorio	23/09/2013			4	3	NO	Ninguno
Auto Concede Impugnacion	11/03/2013				1	NO	Ninguno
Sentencia de primera instan...	27/02/2013				1	NO	Ninguno
Auto Admite Tutela	15/02/2013				1	NO	Ninguno

1 de 1 Fecha de Presentación: 15/02/2013

11:15 a. m. CAPS NUM

Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	OSWALDO IVÁN GUERRA JIMÉNEZ -CC.78.749.170
ACCIONADOS	-JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA -ORIP MONTERÍA -IGAC -INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE MONTERÍA -SR. MARTÍN PÉREZ GARZÓN, Secuestre -SAGRARIO DE JESÚS GONZÁLEZ
VINCULADOS	-RAMON BERROCAL -ALVARO BERROCAL -ADOLFO BERROCAL
RADICADO	23001310300320130006800
ASUNTO	FIJAR FECHA AUDIENCIA RECONSTRUCCIÓN ACCIÓN DE TUTELA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se hace necesario iniciar de oficio, el trámite establecido en el artículo 126 del C.G.P.

El artículo 126 del C.G.P. dispone los requisitos fundamentales tanto para la solicitud como el trámite que debe realizar en caso de reconstrucción de un expediente, tal disposición contiene:

“Artículo 126. Trámite para la reconstrucción:

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

Procede esta Judicatura, de oficio, a iniciar el trámite de reconstrucción del expediente, para lo cual se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia respectiva de reconstrucción tal y como lo dispone el artículo 126 del C.G.P.; se citará a las partes accionante y accionada y vinculados y se les requerirá para que alleguen las copias del expediente que tengan en su poder. Así mismo, recabar solicitud elevada a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería -Sala Civil Laboral Familia, para que remitan copia de las actuaciones surtidas en segunda instancia y demás piezas procesales de todo el trámite constitucional que puedan tener escaneadas o de manera virtual, en sus archivos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)** a las **09:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción.

SEGUNDO: CITESE a las partes accionante, accionada y vinculados para la precitada audiencia y **REQUIÉRASELES** para que alleguen las copias del expediente que tengan en su poder. **Por Secretaría**, háganse la citación respectiva.

TERCERO: REQUIERASE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al Despacho, con destino al presente trámite, los números de documento de identidad y las direcciones físicas y/o electrónicas de las partes: accionante, accionados y vinculados en la acción de tutela 2013-00068, que reposen en el expediente Radicado 1999-0637 que cursa o cursó en esa dependencia judicial, donde fungen como ejecutante **ARRENDAR LTDA**, y como ejecutado **RAMÓN BERROCAL COGOLLO Y OTROS**. En el caso de no tener el expediente, envíe prueba de archivo del proceso o de remisión a otro despacho judicial, con el fin de solicitar a la Oficina Judicial información sobre la reasignación del proceso o en tal caso, el desarchivo del proceso; para obtener dicha información.

Así mismo, **por Secretaría**, procédase a realizar emplazamiento por TYBA y a fijar **AVISO** en el micrositio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, con el fin de notificar a las partes: accionante, accionados y vinculados en la acción de tutela 2013-00068, de los cuales no se pueda tener noticias sobre sus direcciones de notificación.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: RECÁBESE la solicitud elevada a la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA -SALA CIVIL LABORAL FAMILIA, para que remitan copia de las actuaciones surtidas en segunda instancia y demás piezas procesales de todo el trámite constitucional que puedan tener escaneadas o de manera virtual, en sus archivos.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que, de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de tres (3) días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 *Ibidem*, a fin de extenderles el link de invitación, el cual es el siguiente:

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/15192863>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

Sbm.

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b13c57f66d99b0c93d16a560a513bb3dfb870bedae83e488324ba7dc614ed**

Documento generado en 15/07/2022 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso. Informándole que se encuentra ejecutoriado el Auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional -Sala Plena en providencia calendada 03-03-2022, la cual dirimió conflicto de jurisdicción suscitado en el asunto, declarando que el conocimiento del presente proceso corresponde al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE NULIDAD
DEMANDANTES	LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCÍA –CC.7.426.142
DEMANDADOS	LIA CUARTAS DE VIVERO –CC.32.247.020
RADICADO	23001 31 03 003 2015 0028200
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA 373 C.G.P.
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que, en el presente proceso, en fecha 06-03-2018, encontrándose el Despacho en Audiencia del artículo 373 del C.G.P. se dispuso fijar el día 20-04-2018 a las 09:00 a.m. para continuar con la misma, por encontrarse pendiente la prueba pericial decretada.

No obstante lo anterior, por auto calendado 19-abril-2018, esta Agencia Judicial declaró la falta de jurisdicción y ordenó remitir el proceso a la Oficina Judicial para que fuera repartido a los jueces administrativos de la ciudad de Montería. Una vez en firme el auto, el proceso fue repartido por la Oficina Judicial, correspondiéndole su asignación al Juez Séptimo Administrativo de Montería, quien rechazó la competencia y creó conflicto negativo de jurisdicción, el cual fue resuelto por la H. Corte Constitucional -Sala Plena mediante providencia calendada 03-03-2022, declarando que el conocimiento del mismo corresponde al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Así las cosas, encontrándose en firme el auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, se procederá a fijar nueva fecha para continuar la audiencia prevista en el artículo 373 y ss. del Código General del Proceso, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, que **la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

Así mismo, se ordenará citar a los peritos: HUGO CADENA CEPEDA y LUIS ALFREDO PATRÓN BENITEZ, a fin de que se ratifiquen en la experticia rendida, absuelvan el interrogatorio y solicitudes de aclaración y/o ampliación del dictamen, a que haya lugar, y acrediten su idoneidad.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLASE el día **veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)** a las nueve de la mañana (**9:00 a.m.**) para continuar la audiencia del artículo 373 del C.G.P.

SEGUNDO: CÍTESE a la audiencia a los peritos: **HUGO CADENA CEPEDA y LUIS ALFREDO PATRÓN BENITEZ**, a fin de que se ratifiquen en la experticia rendida, absuelvan el interrogatorio y solicitudes de aclaración y/o ampliación del dictamen, a que haya lugar, y acrediten su idoneidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación, el cual se indica a continuación:

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/15192917>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

Sbm

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0203d29ca526825e8b1d4fd46eddb924054d66be916e53130fbb4bd6b49c96d**

Documento generado en 15/07/2022 04:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial donde manifiesta aclarar la solicitud de nulidad, en atención al requerimiento hecho por el Despacho.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS	AMADOR DE JESÚS IDÁRRAGA SUAREZ C.C No. 70.829.184.
RADICADO	23001310300320190005100
ASUNTO	RECHAZA DE PLANO SOLICITUD DE NULIDAD
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A TRATAR

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que el abogado de la parte ejecutada allegó memorial donde solicitó que se decretara NULO el auto que fijó fecha para diligencia de remate; esto es, el auto calendado 08-10-2021. Ver imagen.

Referencia: Hipotecario de Bancolombia contra Amador Idarraga Suarez y Otra. –

Radicado Nro. 2019-00051.

JUAN ORLANDO TOLEDO VERGARA. Conocido de auto, en el proceso de la referencia a usted respetuosamente le solicito decretar NULO el auto que decreto nueva fecha de remate del bien inmueble materia de medida cautelar con base en lo establecido en los artículos 450 y 455 del C.G.P, por cuanto no se mencionó el nombre del se3cuestre que a la letra dice: 5.- el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.”

En tales condiciones le reitero mi pedimento anterior.

No obstante, advierte esta Judicatura, que la solicitud no fue clara y que **el togado no indicó la causal de nulidad invocada**, por lo que este Despacho, mediante Auto calendado 28-04-2022 se le requirió para que en el término de cinco (5) días aclarara su solicitud, en tal sentido.

Dentro del término concedido, el profesional del derecho allegó nuevo memorial donde manifiesta:

Referencia: Hipotecario de Bancolombia contra Amador Idarraga Suarez y Otra.

Radicado: 2019-00051

Juan Orlando Toledo Vergara. Conocido de auto, dentro del término que se fijó en auto del 28-4-02 lo descorro en el sentido de que la irregularidad alegadas en escrito anterior se refiere a las contempladas en el artículo 455 del C.G.P y que afectan la validez del remate por no mencionar el nombre del secuestre, la dirección y el número del teléfono (art 450 núm. 5 del C.G.P).

De la señora Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

Encuentra pertinente el Despacho, recordar que el Artículo 133 del C.G.P. contempla, de manera taxativa, las causales de nulidad.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

Por su parte, el artículo 135 ibidem, establece:

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso sub judice esta operadora judicial encuentra que el vocero judicial de la ejecutada solicita que se decrete nulidad, pero no indica la causal de nulidad que alega (*las cuales son taxativas y las contempla el artículo 133 del C.G.P.*). En su lugar, alega una presunta irregularidad que afecta la validez del remate por no mencionar el nombre del secuestre, la dirección y número telefónico; cita el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior, considera el Despacho que la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la ejecutada, contra el auto calendarado 28-10-2021, no cumple con los requisitos que establece el artículo 135 del C.G.P.; esto es, **no expresa la causal de nulidad que invoca; conforme a la relación taxativa que contiene el artículo 133 ibidem**. Por tal motivo, con fundamento en el inciso 4º del artículo 135 ibidem, **se procede a su RECHAZO DE PLANO**.

Ahora bien, revisada la norma que cita el profesional del derecho, se encuentra que el artículo 450 del C.G.P. establece lo concerniente a la PUBLICACIÓN DEL REMATE. Así las cosas, el citado numeral 5 contempla uno de los requisitos que debe contener la publicación del remate, **no el auto que fija fecha para tal diligencia**.

Por último, resulta relevante indicar, que en el atacado Auto calendarado 28-10-2021, se fijó fecha para realizar la diligencia de remate el día 22-04-2022, la cual no se llevó a cabo porque la parte ejecutante no realizó las publicaciones correspondientes, por lo cual, a solicitud de la parte interesada, mediante auto calendarado 28-04-2022 se fijó el día 20-10-2022 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la subasta del inmueble de marras; donde se ordena, anunciar el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la ejecutada contra la providencia de fecha 28-10-2021, conforme a las consideraciones que preceden.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

Sbm.

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec493270aac1444013ea42a1a11fba9668b3a5aa1e029274df2475270bc74**

Documento generado en 15/07/2022 10:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se dio por terminado por pago de las cuotas en mora, encontrándose pendiente fijar el Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010; informándole que el apoderado de la ejecutante atendió el requerimiento hecho por el Despacho, para lo cual allegó certificación del valor pagado por el ejecutado. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1
DEMANDADO	WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC.15.665.734
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00257 00
ASUNTO	AUTO FIJA ARANCEL JUDICIAL LEY 1394-2010 POR TERMINACIÓN DEL PROCESO.
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto lo anterior y revisado el expediente virtual, observa el Despacho que el presente proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora, quedando pendiente fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, hasta tanto la parte ejecutante certificara el monto pagado por el ejecutado.

En atención al requerimiento del juzgado, el apoderado de la entidad bancaria ejecutante informó que la suma pagada por el ejecutado fue \$6.109.657,07 y adosa movimiento histórico de pagos y acuerdo y/o compromiso de pago del deudor. Ver imágenes.

HIPOTECARIO	
01589614288247	
No. De Pagos	VALOR
1	\$ 756.999,39
2	\$ 1.786.299,61
3	\$ 1.784.253,69
4	\$ 1.782.104,38
5	
6	
7	
TOTAL	\$ 6.109.657,07



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

----- LINEAS A PANTALLA -----

B B V A
 FECHA : 2022-05-18 HORA : 10:25:45 OFICINA: 0011
 USUARIO: CE63035 TERMINAL: N169 TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0158 0 0 9614288247
 TITULAR : WILIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS
 IMPORTE CONCEDIDO : 195,000,000.00 MONEDA: PESO CO
 SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 188,797,465.71
 PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
 PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
 PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
 FECHA DESDE : 01/12/2021 FECHA HASTA : 09/12/2021

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OPIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
12082021	09122021	INTER CUOTA	0470	576,934.94	190,464,949.85	
12082021	09122021	CUOTA AMORTIZA	0470	179,446.00	190,464,949.85	
12082021	09122021	INT. MORATORIO	0470	618.45	190,285,503.85	
TOTAL DE LA TRANSACCION				756,999.39		
12092021	09122021	INTER CUOTA	0470	1,591,611.84	190,285,503.85	
12092021	09122021	CUOTA AMORTIZA	0470	180,876.28	190,285,503.85	
12092021	09122021	GASTOS CUOTA	0470	7,716.17	190,104,627.57	
12092021	09122021	INT. MORATORIO	0470	6,095.32	190,104,627.57	
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,786,299.61		
12102021	09122021	INTER CUOTA	0470	1,590,169.78	190,104,627.57	
12102021	09122021	CUOTA AMORTIZA	0470	182,318.34	190,104,627.57	
12102021	09122021	GASTOS CUOTA	0470	7,716.17	189,922,309.23	
12102021	09122021	INT. MORATORIO	0470	4,049.40	189,922,309.23	
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,784,253.69		
12112021	09122021	INTER CUOTA	0470	1,588,716.23	189,922,309.23	
12112021	09122021	CUOTA AMORTIZA	0470	183,771.89	189,922,309.23	
12112021	09122021	GASTOS CUOTA	0470	7,716.17	189,738,537.34	
12112021	09122021	INT. MORATORIO	0470	1,900.09	189,738,537.34	
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,782,104.38		

	ACUERDO DE PAGO Y/O NORMALIZACIÓN	
Nombre Titular : WILIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS		
No. Identificación : 15665734		
Nombre demandado y/o interesado:		
No. Identificación :		
Dirección Residencia : CALLE 35 NO 14-66 APTO 101 LA FLORESTA		
Teléfono Residencia :		
Teléfono Oficina o trabajo :		
Teléfono celular: 3185893501		
Correo electrónico: wipach70@hotmail.com		
Oficina Gestora: MONTERIA		
NORMALIZACION		



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior y en aplicación de lo preceptuado en la Ley 1394 de 2010, la cual reglamenta un arancel judicial que, al tenor del artículo 3º, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales, como en el presente caso. Ver la norma.

ARTÍCULO 3o. HECHO GENERADOR. *El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos:*

a) *Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo.*

b) *<Literal derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012. Entra a regir a partir del 12 de octubre de 2012>*

c) *Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.*

ARTÍCULO 5o. SUJETO PASIVO. *El Arancel Judicial está a cargo del demandante inicial o del demandante en reconvencción beneficiado con las condenas o pagos, o sus causahabientes a título universal o singular.*

ARTÍCULO 6o. BASE GRAVABLE. *El Arancel Judicial se calculará sobre los siguientes valores:*

a) **Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.** *En los procesos ejecutivos donde concurren medidas cautelares sobre bienes a rematar, se tomará como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante.*

b) *Condenas por obligaciones de dar y de hacer. Del valor total a pagar como resultado de la liquidación elaborada por el juzgado.*

c) *Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.*

ARTÍCULO 7o. TARIFA. **La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.**

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

En caso de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Verificados los documentos arrimados por el apoderado de la ejecutante, considera el Despacho que se encuentra acreditado que la suma que la entidad bancaria ejecutante recibió del ejecutado, por el pago de las cuotas en mora, fue de \$6.109.657,07.

Así las cosas, se toma la base gravable contenida en el literal a) del artículo 6º de la mencionada ley (a) **Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante**), la cual, realizada la operación matemática arroja un valor de **\$122.193.14** (\$6.109.657.07 * 2%)

Ahora bien, el apoderado de la ejecutante, teniendo en cuenta que las garantías se encuentran en su custodia, solicita la remisión, por correo electrónico, de la constancia secretarial donde se ratifique la vigencia del Pagaré No. 9614288247 y de la escritura pública de constitución de hipoteca, por cuanto la obligación continúa vigente a favor del banco y la hipoteca sigue garantizando el pago de la obligación.

Sea lo primero indicar que la escritura pública no necesita constancia de vigencia, por cuanto, el embargo y posterior desembargo surtido dentro del presente proceso, no le resta vigencia a la hipoteca constituida sobre el inmueble a favor de la entidad bancaria ejecutante, como garantía del pago de la obligación.

Respecto a la solicitud de **constancia secretarial**, se hace necesario que la parte interesada allegue comprobante de pago del correspondiente arancel judicial (\$6.900), de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17-08-2021, en cuyos artículos 2º y 3º establece:

ARTÍCULO 2.º *Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:*

1. De las certificaciones: \$ 6.900

2. De las notificaciones personales:

a. Cuando el secretario envíe la comunicación: \$ 8.150

b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del proceso.

c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: \$2.400



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**
4. De las copias simples: \$150 por página
5. De las copias auténticas: \$250 por página
6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.
7. Del desarchivo: \$6.900
8. De la digitalización de documentos: \$250 por página
9. De las copias en CD: \$1.200
10. De las copias en DVD: \$1.700

ARTÍCULO 3.º Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte en papel o en soporte magnético.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial en la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 14/100 PESOS (\$122.193,14) M/CTE, suma que debe ser consignada a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura – dirección ejecutiva – arancel judicial (ley1394 de 2010), dentro de los cinco días siguientes a la fecha de este auto.

SEGUNDO: Por Secretaría, expídase CONSTANCIA SECRETARIAL donde se ratifique la vigencia de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 9614288247, a favor del BANCO BBVA DE COLOMBIA y remítasele al correo electrónico del apoderado de la entidad bancaria –Dr. Remberto Hernández Niño.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Lo anterior, previa acreditación del pago del correspondiente arancel judicial, por parte de la interesada.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

Sbm.

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604b90d04bc7fa838ab652c1b8996205540a183eaf9d7e7f0ec42ee7a29a756e**

Documento generado en 15/07/2022 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.937-0
DEMANDADOS	LEOMEDES BERRÍO MARTÍNEZ -CC.32.245.442
RADICADO	23001310300320220012600
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, tal como lo indica el informe secretarial que precede.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ -CC.44.152.877 y T.P. 174.820 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda (mileidy.molinabogados@gmail.com) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 que dispone la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
44152877	174820	VIGENTE	-	MILEIDY.MOLINABOGADOS@G

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Revisada la demanda ejecutiva, encuentra esta Agencia Judicial ciertas falencias halladas en el libelo demandatorio, por lo que procederá su inadmisión, conforme a las siguientes:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

1. No se indica el nombre e identificación del representante legal de la demandada BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., tal como lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., pues solo se menciona el nombre del apoderado general de la accionante que, de conformidad con la información contenida en los anexos, se trata del Dr. LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, quien otorgó poder especial a la Dra. MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVÁEZ.
2. Algunas pruebas se encuentran ilegibles, tal es el caso de los documentos que obran en los folios 112, 163, 164 y 165 de la demanda, asimismo, las páginas 120, 124 y 126 están recortadas. Respecto al numeral 6° del artículo 82 del C.G.P. es preciso recordar a la parte demandante, que debe allegar con la demanda las pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de no poderlas valorar en su oportunidad.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena, de su rechazo.

Finalmente, en virtud del poder conferido a la Dra. MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía # 44.152.877 y portador de la T.P 174820 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, se procederá a reconocerle personería para actuar, en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciera en esta forma, se rechazará la demanda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía # 44.152.877 y portador de la T.P 174820 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHÍVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

JCCP.

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d6e9335705b0fdbed88950f02ae265c9906444e2f888432f826a51fb09edde**

Documento generado en 15/07/2022 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allega respuesta del BANCO AGRARIO DE MONTERÍA.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL RESPONS. CIVIL- EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTES	MARIA LEONOR BENAVIDES OSPINO –CC. 30.577.712, (Actúa a nombre propio y en nombre de sus hijas menores): -SHAROLAY LALAY MONTES BENAVIDES -T.I. 1.066.734.400 -LEONOR YULIZA MONTES BENAVIDES –T.I. 1.069.471.827
DEMANDADOS	-MARCO ANTONIO CASTILLO CASTILLO –CC. 92.499.317 -MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MESA –CC. 64.741.962 -COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA –NIT. 890.400.565-5
RADICADO	23001310300320190013500
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
PROVIDENCIA N°	(#)

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se observa que fue allegada respuesta de embargo del BANCO AGRARIO, en virtud de lo ordenado por este Despacho, donde informa lo siguiente:

ASUNTO: Embargo Oficio No. 0358 30 de Marzo de 2022

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 20 de Mayo de 2022 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
BUSTAMANTE MEZA MONICA PATRICIA	64741962	23001310300320190013500	41,335,400.00	0.00
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA	8904005655	23001310300320190013500	41,335,400.00	0.00

Los demandados con saldo de Embargo en \$0,00, es por que presentan cuentas de Ahorros con Monto Mínimo Inembargable (M.M.I.) y/o las cuentas no tienen Recursos (N.R); por lo tanto, la orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.



Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplido la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

ARTICULO ÚNICO: PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485e370621db5fa5ae93dfadd1ac14528625626c1b53061072012c1eb4fbe858**

Documento generado en 15/07/2022 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>